

## ACUERDO C.G-128/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO QUE PODRÁN EROGAR LOS PRECANDIDATOS QUE PARTICIPEN EN LAS PRECAMPAÑAS QUE EFECTUEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ELEGIR A SUS CANDIDATOS Y, SE FIJA EL MONTO MÁXIMO QUE DICHS PRECANDIDATOS PODRÁN REPORTAR POR MEDIO DE UNA BITÁCORA, RELACIONADO CON GASTOS DE ALIMENTOS, VIÁTICOS, TRANSPORTE Y OTROS GASTOS MENORES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO 2010-2012 DE MUXUPIP, YUCATÁN.

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece en su primer párrafo que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Electoral se indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

*De la Cruz*

*[Signature]*

**5.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

**6.-** Que el artículo 188 A de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece en su primer párrafo que los Partidos Políticos, con derechos vigentes, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que postularán como candidatos a puestos de elección popular, previo al evento de postulación o designación de los mismos; de conformidad a sus estatutos y disposiciones de la Ley antes citada.

**7.-** Que el artículo 188 B de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece en su fracción I que precampaña es *"el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido"*.

**8.-** Que la fracción III del artículo 188 A, en su primer párrafo, entre otros supuestos establece que, tratándose de precampañas estas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos.

**9.-** Que el artículo 188 G de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán en su primer párrafo, entre otros supuestos, establece que *"a más tardar en el mes de Noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado"*.

**10.-** Que con fecha veintiocho de julio de dos mil diez, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 324 del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por el cual se convoca a los Partidos Políticos, Ciudadanos y Habitantes del Municipio de Muxupip, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes, por ambos principios, para la integración del Ayuntamiento 2010-2012 del citado Municipio, en los términos de los artículos 30 fracción XLIII bis y 76 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**11.-** Que el Artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, determina que el Instituto ajustará los plazos previstos por la Ley Electoral con respecto a las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

2011



12.- Que el día doce de agosto de dos mil diez, mediante Acuerdo **C.G.- 122/2010**, el Consejo General de este Instituto, ajustó los plazos y términos para que se desarrollen todas y cada una de las etapas del presente proceso electoral extraordinario, y dentro de los cuales se determinó que el periodo de precampañas será el comprendido entre los días **diecisiete** al **veintinueve** de septiembre del año en curso.

13.- Que de igual manera, el artículo 188 G de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece adicionalmente en su primer párrafo que el tope de precampaña será el equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

14.- Que el párrafo segundo del artículo 188 I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que los precandidatos reportarán en una bitácora, los gastos menores que no excedan exclusivamente en el rubro de alimentos, viáticos, transporte y gastos menores, hasta por los montos fijados por el Consejo General a propuesta de la Junta General.

15.- Que la fracción III del artículo 188 J de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que entre las obligaciones que tienen los precandidatos, está la de no rebasar los gastos máximos de precampañas, que se establezcan por el Consejo General de este Instituto.

16.- Que mediante Acuerdo **C.G.- 011/2007** de fecha veintisiete de enero del año dos mil siete, el Consejo General de este Instituto, determinó los gastos máximos de campaña que erogaron los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes en las elecciones locales de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y de regidores, durante las campañas electorales efectuadas dentro del proceso electoral ordinario **2006-2007**.

17.- Que mediante Acuerdo **C.G.- 148/2009** de fecha treinta de diciembre del año dos mil nueve, se dio cumplimiento a la resolución del pleno del Tribunal Electoral del Estado, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, relativa al recurso de apelación número **RA-009/2009** y se determinaron los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección que podrían erogar los precandidatos participantes en las precampañas que efectuaron los partidos políticos para elegir a sus candidatos, dentro del proceso electoral ordinario 2009-2010, siendo que para el caso del Municipio de Muxupip, Yucatán, los topes quedarán de la siguiente manera:

MUNICIPIO	GASTO MÁXIMO DE CAMPAÑA 2007	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA 20% ART. 188G	GASTO MÁXIMO COMPROBABLE POR BITACORA
MUXUPIP	\$23,919.00	\$4,783.80	\$1,913.52

**18.-** Que toda vez que los presentes comicios se llevarán a cabo de manera extraordinaria en razón a que fueron anuladas las elecciones ordinarias en el municipio de Muxupip, Yucatán, es que conforme a los principios electorales de certeza y legalidad, este Consejo General considera procedente determinar el tope máximo de gasto de precampaña, y de igual manera, el monto máximo que dichos precandidatos podrán reportar en una bitácora, respecto de gastos de alimentos, viáticos, transporte y otros gastos menores realizados, tomando en cuenta que el Municipio de Muxupip, se encuentra conformado por cinco regidores; por lo que ambas propuestas de topes financieros, quedarían de la siguiente manera:

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO MUXUPIP	
TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA 20% ART. 188 LIPEEY	GASTO MÁXIMO COMPROBABLE POR BITACORA
\$4,783.80	\$1,913.52

**19.-** Que para efectos de seguridad jurídica, es que se aplicaron, en la parte conducente, los razonamientos y criterios aprobados con antelación mediante Acuerdo **C.G.-148/2009** de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, en la propuesta de topes de gasto de precampaña y gasto máximo comprobable por bitácora establecida en el considerando inmediato anterior, toda vez que estos han sido ampliamente discutidos, deliberados y valorados por este Órgano Electoral.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina el tope de gasto de precampaña, del proceso electoral extraordinario para elegir regidores en el Municipio de Muxupip, Yucatán, que podrá ser erogado por los precandidatos participantes en las precampañas que efectúen los Partidos Políticos para elegir a sus candidatos y de igual manera se fija la cantidad que como monto máximo podrán reportar los precandidatos por medio de bitácora, respecto de gastos de alimentos, viáticos, transporte y otros gastos menores. Ambos topes financieros quedarán de la siguiente manera:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA	GASTO MÁXIMO COMPROBABLE POR BITACORA
MUXUPIP	\$4,783.80	\$1,913.52

**SEGUNDO.-** El concepto de "gastos menores" no podrá rebasar el 30 % del máximo considerado para reporte en Bitácora, establecido en el punto de Acuerdo inmediato anterior.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

Diciembre 11, 2009



**CUARTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización para su debido conocimiento.

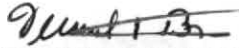
**QUINTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**SEXTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Muxupip, Yucatán, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales registrados e inscritos ante este Instituto.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diez.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ.  
SECRETARIO EJECUTIVO**